



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

San Miguel de Agreda de Mocoa, 25 de abril de 2023

Honorables diputados:

**COMISION SEGUNDA- PLAN DE DESARROLLO**

La Ciudad.

Referencia: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE **PROYECTO DE ORDENANZA No 1101** del 18 de abril de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA CANCELAR LA CONDICION RESOLUTORIA QUE SE ACENTO EN LA ORDENANZA N° 657 DEL 30 DE ABRIL DE 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL FACULTÓ AL GOBERNADOR DE ESE ENTONCES PARA DONAR INMUEBLES A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA REALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.**

### **1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para que de conformidad con las normas vigentes y mediante documento público (escritura) cancele la condición resolutoria que se asentó en el parágrafo 3 del artículo segundo de la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 “por medio de la cual la Honorable Asamblea Departamental facultó al gobernador de ese entonces para donar inmuebles a los municipios del Departamento del Putumayo para la realización de vivienda de interés social en el departamento del Putumayo”.

### **2. JUSTIFICACION**

En la ACTUALIDAD de los 92 lotes que arrojo la licencia urbanística, un 90% está totalmente construido, los cuales están siendo ocupados sana e ininterrumpidamente por familias víctimas del conflicto, trabajadoras y pujantes que le hicieron frente al conflicto armado que ha vivido por décadas nuestro departamento y que han salido adelante, que con trabajo honrado y que con mucho esfuerzo han construido sus viviendas.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

Con la aprobación de la resolución N° 123 del 26 de junio de 2020, expedida por la secretaria de Planeación e Infraestructura, el Municipio de Villagarzón procedió a hacer la debida escritura pública de loteo y cesión de espacios públicos, dicha escritura es la N° 657 del 23 de junio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón, posteriormente la escritura fue ingresa a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa con el fin de acceder al registro y apertura de las matriculas inmobiliarias de cada uno de los lotes.

La oficina ORIP Mocoa el 01 de octubre de 2021 realiza nota devolutiva a la escritura pública N° 657 del 23 de junio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón, con la cual se concluye que se requiere aclarar el parágrafo 3 de la ordenanza N° 657 del 30/04/2012 puesto que dicho parágrafo contiene una condición resolutoria la cual debe cancelarse y/o subsanarse con el fin de seguir con el registro de la escritura en mención.

En reunión efectuada por la persona delegada por el Municipio de Villagarzón y el gobernador del Departamento del Putumayo el Sr. Buanerges Rosero se comprometió a agilizar y hacer todas las gestiones pertinentes para darle solución a dicha comunidad, el gobernador se interesó mucho en el tema y definió la necesidad de que la Honorable Asamblea Departamental coadyuve a resolver la problemática de propiedad de sus bienes de las familias que habitan en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón, razón por lo cual varios Honorables Diputados ya conocen el contexto que atañe esta exposición de motivos.

Es pertinente mencionar que las familias beneficiarias que habitan en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón, se encuentran afectadas significativamente en su patrimonio económico por no contar con un título legal, individual y propio que los certifique como propietarios de sus viviendas, así como también al no contar con la escritura legalmente registrada a su favor y de su núcleo familiar no pueden acceder a programas del gobierno como mejoramiento de vivienda, construcción en sitio propio, créditos de vivienda entre otros.

Por lo expuesto, una vez entendido la situación actual que atraviesa la población que se ubica en sus viviendas en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón, es necesario que el Departamento del Putumayo, efectúe la cancelación de la condición resolutoria que se acento en la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 y así coadyuvar a que el Municipio de Villagarzón a que prosiga con el registro del loteo y consecuentemente la entrega de los lotes a favor de los beneficiados entendido que el lote se entrega como subsidio de vivienda complementario representado en terreno, y con ello garantizar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vivienda digna de los habitantes del barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

Es importante resaltar que a través de la cancelación de la condición resolutoria que recae en la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 y permitiendo que el municipio de Villagarzón titule a favor de los habitantes beneficiarios que residen en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón los lotes donde se encuentran construidas sus viviendas, el Estado contribuye de manera significativa con la garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima del desplazamiento, como lo establece la Ley 1448 del 2011 y se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la citada ley donde se enuncia que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

Finalmente se destaca que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 51. “Todos los colombianos tienen derecho vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

### 3. INTRODUCCION

El Departamento de Putumayo, desde finales de los últimos años ha tenido diferentes periodos de violencia por parte de grupos armados ilegales, desde el año 2017 hasta mediados del 2018 se produjo una disminución de hechos victimizante en la región, que en gran parte se debió al proceso y los acuerdos de paz, pero las incidencias de la FARC y grupos al margen de la ley restantes de las autodefensas se mantienen. La problemática actual son los asesinatos de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que, en consecuencia, la ONU lo considera homicidios metódicos y selectivos en Colombia, además de otros hechos victimizantes.

La Gobernación del Putumayo, es la entidad que tiene como misión apoyar las necesidades de los sectores sociales vulnerables y a través de un acuerdo de corresponsabilidad con la Unidad de Víctimas y las alcaldías municipales, para brindar apoyo a través de políticas, proyectos y de acciones públicas operativas y administrativas, tendientes a paliar la vulneración de los derechos de las personas víctimas del Conflicto Armado en el Departamento del Putumayo.

Dentro del programa de víctimas de la Secretaria de Gobierno Departamental, cuyo fin es apoyar en la dinamización de la Política Pública de Víctimas en el Departamento del Putumayo, bajo las competencia que tiene la Gobernación y que emana la Ley 1448 de 2011, es así como el plan de desarrollo contiene unos subprogramas, metas, indicadores, proyectos y recursos para poder cumplir con el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para



población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

#### 4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 1º de la Constitución Política consagra que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”, siendo por ello que la dignidad humana y la solidaridad son principios prevalentes del Estado Social de Derecho.

Que la protección de los derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal exigen mecanismos institucionales con procedimientos ágiles, coordinados, transparentes y eficaces en toda la estructura del Estado.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 209 establecen que la Función Administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentándose en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad, como que en estos postulados en concordancia con los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1.998, establecen la obligación en la coordinación de las actuaciones administrativas para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Ahora bien, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. ”*



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

Por otro lado, el Numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 19. FUNCIONES.** *Son funciones de las Asambleas Departamentales:*

*31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."*

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

En consecuencia creemos que el Departamento del Putumayo debe buscar contribuir en los trámites necesarios para que tanto las comunidades como de la mano Interinstitucional acceder a los programas de vivienda de interés social a través de la donación de bienes inmuebles, apoyando a los municipios del departamento, en los diferentes proyectos y de esta manera cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden al departamento en cumplimiento de los fines del Estado acorde a sus competencias y por ello la necesidad de cancelar esta condición resolutoria.

Por lo antes expuesto, me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. AL PROYECTO DE ORDENANZA **No 1101** del 18 de abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA CANCELAR LA CONDICION RESOLUTORIA QUE SE ACENTO EN LA ORDENANZA N° 657 DEL 30 DE ABRIL DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL FACULTÓ AL GOBERNADOR DE ESE ENTONCES PARA DONAR INMUEBLES A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA REALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

Atentamente,

  
**JOSE AUBRELÍO ZAMORA SALGADO**  
Diputado Ponente